

POLÍTICA MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. INTRODUCCIÓN

La **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL** consciente que en virtud del desarrollo y ejecución de su objeto como asociación debe suscribir contratos de diferentes tipos con terceras personas y en sede de los mismos suministrar información de carácter confidencial, observó la necesidad de estructurar una política que regule los riesgos de tal suministro de información.

2. OBJETIVO

Determinar y dar a conocer a los trabajadores, proveedores, Contratistas y demás personas con las que **ASOHOFRUCOL** tenga algún tipo de vínculo, relación, contrato y/o convenio o llegue a suscribir los lineamientos, obligaciones y responsabilidades que tienen en relación con la información confidencial a la que puedan tener acceso de la asociación.

3. DEFINICIONES

- a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Para los efectos de la presente política, se entiende:
- i) Aquella que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del objeto contractual o vínculo que tenga con la parte reveladora; ii). Cualquier información técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, de opinión, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con ocasión del objeto contractual o vínculo que tenga con la parte reveladora, bien sea que la misma se encuentre de manera escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados; iii) La que corresponda o deba considerarse como tal, para garantizar el Derecho Constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de las actividades a ejecutar; iv) Toda la información de cualquier naturaleza y entregada por cualquier medio incluyendo, sin limitarse a, información escrita, verbal, visual, magnética, digital o electrónica que sea suministrada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, y a la cual pueda tener acceso ésta, así como sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, las filiales y/o subsidiarias de éstas, sus empleados, representantes, agentes, consultores, apoderados o mandatarios a cualquier otro título en virtud del vínculo que se tenga con **ASOHOFRUCOL**. La Información Confidencial comprende sin limitarse, planes de negocios, de desarrollo, información comercial, técnica, financiera, legal, sobre el recurso humano, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, secretos



empresariales, componentes de propiedad intelectual, know how, diseños, planos, procesos industriales, fórmulas, inventos y toda aquella información que sea revelada y pueda ser considerada como confidencial para efectos de los diferentes proyectos ejecutados por la parte reveladora.

- b) **ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Provenirá de documentos suministrados en el desarrollo de la relación contractual, así como los que tienen que ver con las creaciones del intelecto, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.
- c) **PARTE RECEPTORA:** Persona natural o jurídica, así como los empleados, proveedores y contratistas de estos que, por cualquier circunstancia, reciben información de carácter confidencial.
- d) **PARTE REVELADORA:** En este caso será La ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL, quien es la propietaria de la información confidencial entregada a la Parte Receptora.

4. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

La parte receptora se obliga a: i): Mantener estricta confidencialidad sobre cualquier documento o información contenida en cualquier medio conocido que haya sido proporcionado por LA PARTE REVELADORA o cualquiera de las personas naturales o jurídicas a las cuales LA PARTE REVELADORA les presta cualquier tipo de servicios o con quienes tenga cualquier relación, obligación que recaerá sobre cualquier información que LA PARTE RECEPTORA conoció en ejecución o con ocasión de su respectivo contrato. ii): No revelar, exhibir o dar a conocer a terceros, contratistas, clientes, trabajadores o en general a personal no autorizado, datos, procedimientos o información de naturaleza administrativa, financiera, comercial, contable o de cualquier otra índole a la que tuvo acceso de cualquier forma con motivo o con ocasión de la relación contractual, bien sea que la información sea de la LA PARTE REVELADORA o de terceros con quienes tenga cualquier relación. iii): No conservar copia de información relacionada directa o indirectamente con el objeto contractual sin importar la naturaleza de éste, que desarrolle, en medio físico, magnético, electrónico o de cualquier otra clase, una vez finalizada la relación existente entre las partes. iv): Mantener la información confidencial segura, usarla solamente para propósitos relacionados con el objeto contractual. v). En caso de ser solicitada, devolverla de manera integral (incluyendo copias de esta), en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la



vinculación, mediante Acta firmada por quien designe LA PARTE REVELADORA para su recepción. vi). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la misma la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA -ASOHOFrucOL, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla vii). Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas viii). Usar la información confidencial que se le entregue, únicamente para los fines del objeto contractual correspondiente. ix). Mantener la información confidencial en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública. x). Responder por el mal uso que ocasione o derive de las acciones u omisiones de sus representantes a la información confidencial. xi) Se obliga a no transmitir, comunicar, revelar o de cualquier otra forma, divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la información confidencial sin el previo consentimiento por escrito por parte de la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA -ASOHOFrucOL. xii) A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa de LA PARTE REVELADORA. xiii): Se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, videos, audios o los que se les asimilen, relacionado con el desarrollo del contrato correspondiente, que conozcan por virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. xiv): Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos y demás información confidencial, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y demás normas destinadas a la protección e integridad de la información confidencial y el tratamiento automatizado de los datos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier divulgación autorizada de la información confidencial a terceras personas deberá emitirse por escrito y estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas de la presente política y LA PARTE RECEPTORA deberá informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas a las cuales va dirigida la presente política reconocen y le otorgan el carácter de confidencial a la información y documentos de LA PARTE REVELADORA y de sus beneficiarios, asociados, clientes y/o proveedores incluyendo pero sin limitarse a los datos de carácter financiero, comercial, secretos industriales, económicos y profesionales, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado directa o indirectamente con las actividades y/o funciones de la asociación, información personal de las personas naturales y jurídicas con las que se relaciona LA PARTE REVELADORA, esto es, nombres, números de teléfono, direcciones, cuentas bancarias, información de los empleados de la Asociación y la que tiene que ver con contratos de trabajo, salarios, entre otras, así mismo la información relacionada con los proyectos, fuentes de financiación, gestión, etc.



5. OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.

Son obligaciones de la parte reveladora: i): Tomar las medidas necesarias para proteger la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública y propender por el cumplimiento de lo pactado.

6. EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.

LA PARTE RECEPTORA queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos: i) Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público por un hecho ajeno a LA PARTE RECEPTORA, ésta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada; ii) Cuando la información confidencial deba ser revelada a las autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso LA PARTE REVELADORA será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a LA PARTE RECEPTORA del deber de reserva; iii). Cuando LA PARTE RECEPTORA pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes.

7. RESPONSABILIDAD.

La persona que contravenga lo señalado en la presente política será responsable respecto de los daños y perjuicios que se causen a aquellas personas sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, así como por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

8. DURACIÓN.

Las obligaciones y responsabilidades que se desprendan de la presente política tendrán aplicación y estarán vigentes a partir de la fecha de firma del correspondiente contrato y/o vínculo que se suscriba con **ASOHOFRUCOL** y hasta por cinco años más después de su terminación.

9. CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento de LA PARTE RECEPTORA de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Política, LA PARTE RECEPTORA deberá pagar a LA PARTE REVELADORA la suma de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de pena, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin que se entienda que por el pago de la pena se extinga el derecho de LA PARTE REVELADORA a exigir el pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

ASOHOFrucOL se reserva la facultad de adicionar, modificar, o eliminar unilateralmente la presente política en cualquier momento, bastando para ello la simple comunicación a todas las personas que la misma les impacte.

Para constancia de divulgación, entendimiento, conformidad y aceptación de los términos contenidos en la presente política, se emite la misma el día **16/12/2024**.



Álvaro Ernesto Palacio Peláez
Presidente Ejecutivo
ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFrucOL

